



## MEMORIA DE ALCALDÍA

### 1.º MODALIDAD

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que el Ayuntamiento dispone de remanente líquido de Tesorería, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario.

El expediente de modificación de créditos n.º 31/2017 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación			Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Orgánica	Programas	Económica				
20	432	62200	ADQUISICIÓN FINCA REGISTRAL 16.309 LORA DEL RÍO (SODEL)	0,00	590.000,00	590.000,00
			<b>TOTAL</b>			

### 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



### **Altas en concepto de ingresos**

<b>Aplicación: económica</b>			<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
<b>Cap.</b>	<b>Art.</b>	<b>Conc.</b>		
<b>8</b>	<b>7</b>	<b>0.00</b>	<b>REMANTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES</b>	<b>590.000,00</b>
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	

### **3.º JUSTIFICACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la presente Memoria habrá de justificarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

Constituye la finalidad de la presente modificación presupuestaria la aprobación de crédito extraordinario suficiente para proceder a la adquisición del inmueble propiedad de la Sociedad de Desarrollo Económico Loreño S.L. en cuanto entidad participada mayoritariamente por este Ayuntamiento. Dicho inmueble se concreta en la finca registral número 16.309 del Registro de la Propiedad de Lora del Río.

Tal y como consta en la Memoria de esta Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2016, se da la circunstancia de que el Ayuntamiento de Lora del Río tiene la necesidad de contar con instalaciones adecuadas para las áreas o servicios de alumbrado público, ordenación del tráfico y estacionamiento, parques y jardines y de la creación, mejora, y mantenimiento de la infraestructura viaria y otros equipamientos, y dada la característica esencial de colateralidad de este inmueble con la otra parcela municipal, característica a que haremos referencia, dada la infraestructura que la misma presenta tanto por contar con un viario interior como por tratarse de naves independientes, hace que este Ayuntamiento necesite disponer de dichas instalaciones para la mejora de la prestación de los servicios mencionados.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, conlleva la obligación de liquidar las deudas de la Sociedad, junto con las dificultades de la misma para seguir haciendo frente a las deudas pendientes, llevan de forma inequívoca a la enajenación de dicho inmueble. La ausencia de potenciales compradores y la especulación existente en el mercado por el exceso de oferta, así como la escasez de demanda, llevaría a una situación de dación en pago a favor de las entidades financieras, a su adjudicación en subasta judicial o a una venta muy por debajo del valor de los inmuebles que componen la registral indicada.



## Ayuntamiento de Lora del Río

Además de plantea una necesidad añadida, el Ayuntamiento es propietario de un inmueble colindante, el cual por su fisonomía, y en aras a un mejor aprovechamiento de su destino, no dispone de acceso directo a la vía pública, sino que el acceso a las tres naves que en él se ubican ha de verificarse a través por el inmueble propiedad de SODEL S.L., de forma que un futuro propietario ajeno al Ayuntamiento podría limitar el mismo, obligando al Ayuntamiento a reestructurar la distribución del edificio para disponer de acceso a la vía pública, limitando su funcionalidad a una sola unidad, con el consiguiente desalojo de los actuales usuarios de las tres naves indicadas y que se integran en el vivero de empresas.

Por último, el Ayuntamiento como responsable de la promoción, apoyo y desarrollo económico, comercial e industrial, así como del urbanismo local, y en ejecución de dichas funciones, debe dotar una bolsa de instalaciones comerciales e industriales capaz de absolver la demanda de los empresarios e industriales a localizar en la localidad, disponer de naves e instalaciones que faciliten la promoción industrial de nuevos emprendedores, todos generadores de empleo y riqueza para la generalidad de los habitantes locales, no pudiendo permitir que las escasas existencias de inmuebles con este destino caigan en manos de propietarios no públicos que pudieran lastrar el desarrollo económico local.

Por lo que se refiere a la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, baste indicar que ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Lora del Río, se tramita el Procedimiento de Ejecución Hipotecaria, Autos 759/2015, a instancia de CAIXABANK S.A. contra SOCIEDAD COMARCAL LA CEÑA Y SOCIEDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO LOREÑO. Debiendo destacarse:

1º.- Según consta en el Hecho Primero de la demanda y documental números 5 y 6, la finca que se ejecuta es la registral 16.309 del Registro de la Propiedad de Lora del Río.

2º.- Que dicha demanda ha sido notificada a SODEL S.L., habiéndose formulado oposición hipotecaria y encontrándose pendiente de la celebración de la comparecencia a que se refiere el artículo 695.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3º.- Que siendo la finca objeto de la ejecución hipotecaria la misma cuya adquisición fue comprometida mediante acuerdo plenario de 22 de mayo de 2015 y el avanzado estado del procedimiento indicado, impiden la posibilidad de demora a ejercicios posteriores bajo riesgo de su pérdida.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Examinado el Estado de Gastos del Presupuesto General para el ejercicio 2017, no existe crédito destinado al gasto derivado de la adquisición, resultando que a nivel de la vinculación jurídica 20-43-6 el crédito existente es de 5.000,01 €.

En Lora del Río a la fecha que consta en la firma digital que consta al pie de la presente.